

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00103-00

Accionante: ELLIS WILLIAM REINEL VASQUEZ

Accionado: REFINANCIA S.A.S.

Auto Interlocutorio No. 524

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor ELLIS WILLIAM REINEL VASQUEZ actuando en nombre propio, radicó el 11 de abril de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección del derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la REFINANCIA S.A.S.

En punto a determinar sobre la admisión de la acción de tutela, dado que la misma se dirige en contra de un particular, es menester tener en cuenta lo siguiente:

(i) Las pretensiones que se formulan en la solicitud de amparo, son las siguientes:

"(...) Con fundamento en los hechos narrados y las pruebas documentales aportadas; respetuosamente solicito al señor Juez; TUTELAR a mi favor los derechos Constitucionales fundamentales invocados, en consecuencia se ordene a la ACCIONADA:

- 1- Que en el término de 48 horas, se dé respuesta de fondo a la petición radicada el 03 de abril de 2017.*
- 2- Que en el término de 48 horas la demandada allegue ante pagaduría de la Policía Nacional el respectivo PAZ y SALVO por concepto de la obligación adquirida entre el suscrito y el banco de Bogotá.*
- 3- Que en el término de 48 horas, se allegue al suscrito tal y como se solicitó en el derecho de petición, copia del recibido mediante el cual la demandada allega PAZ Y SALVO ante la Policía Nacional.*

(ii) Frente a las reglas de reparto para conocer de esta clase de acciones, el artículo 1º del Decreto No. 1983 del 30 de noviembre de 2017 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de

2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”, en lo pertinente establece:

“ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

(...)

PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

PARÁGRAFO 2. Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.”

(Subrayas del despacho)

En consecuencia -y pese a lo señalado por la H. Corte Constitucional en el auto 124 de 2009, referente a la imposibilidad de declarar la incompetencia para conocer de esta clase de acciones o nulidades con fundamento en las reglas de reparto de la tutela, dado que en esta jurisdicción el H. Consejo de Estado ha declarado la falta de competencia funcional y la nulidad de lo actuado por el desconocimiento de lo consagrado en esta última normatividad¹ y comoquiera que la accionada es REFINANCIA SAS que como quedó visto es una persona jurídica de naturaleza privada, en aras de acatar las reglas de reparto consagradas en el Decreto 1983 de 2017, se ordenará remitir la presente tutela a los jueces municipales (reparto) de este circuito judicial.

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

1) Remítanse las presentes diligencias en forma inmediata los Jueces Municipales (reparto) de este Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

¹ Verbigracia en la providencia del 10 de julio de 2014. Número de radicado 25000-23-42-000-2014-00141-01(AC) C.P.: Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

2) Comuníquese al apoderado del accionante en la dirección que aparece en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA

